

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

R E S O L U C I O N

Número 4

Presentada por: Administración

Serie 1994-95

UNA RESOLUCION PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYNABO A OTORGAR UN CONTRATO PARA EL ARRENDAMIENTO DE UN PREDIO DE TERRENO CON UNA CABIDA DE 6.2 CUERDAS, DE LA FINCA DE 52.6658 CUERDAS USADAS EN LA ACTUALIDAD PARA LA OPERACION DE RELLENO SANITARIO EN EL MUNICIPIO, DONDE SE INSTALARA UN MOLINO PARA TRITURAR CHATARRA; AUTORIZAR AL ALCALDE O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO A FIRMAR LAS ESCRITURAS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE ESTE PROYECTO, POR LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESPECIFICAN EN EL PROYECTO DE ESCRITURA QUE SE UNE A ESTA RESOLUCION COMO SI FUERA LITERALMENTE AQUI TRANSCRITO.

Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo tiene la obligación de mantener carreteras, calles, caminos públicos, ríos, quebradas y cualquier área de fin público libre y limpio de basura o desperdicios de cualquier naturaleza.

Por Cuanto : Los enseres eléctricos, vehículos y otros metales abandonados o en desuso se clasifican como chatarra y a la vez constituyen desperdicios de difícil manejo, los cuales no pueden aceptarlo en el vertedero de relleno sanitario.

Por Cuanto : No obstante lo anterior, esos metales pueden ser procesados y disponer de ellos mediante métodos de trituración y una vez triturados puedan ser usados como materia por la industria del acero. Este proceso es uno de reciclaje favorecido por agencias locales y federales a cargo de la limpieza del medio-ambiente.

Por Cuanto : Este Municipio ha considerado una oferta de la firma Pegasus Ferrous Recycling, Inc., para la construcción e instalación de un Molino de Chatarra en un predio de terreno de 6.21 cuerdas de finca de 51.6658 cuerdas, donde opera el Vertedero de Relleno Sanitario de Guaynabo, por los términos y condiciones que se expresan en el proyecto de escritura de arrendamiento, en el idioma inglés, el cual proyecto se une a esta Resolución, tal y como si se transcribiera aquí literalmente.

Por Cuanto : La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 1991, según enmendada, 21 L.P.R.A., Secs. 4001 et seq., dispone en su Artículo 2.006, Inciso (k), que:

"(k) Contratos para el establecimiento de facilidades de desperdicios sólidos. -El Municipio podrá contratar o en cualquier forma entrar en convenios con agencias públicas y personas privadas para el establecimiento de plantas o facilidades para la disposición de desperdicios sólidos y para la prestación de servicios de disposición de desperdicios sólidos. Estos contratos o acuerdos podrán proveer para el pago de una compensación u otro cargo basado en el tonelaje actual o proyectado de desperdicios sólidos entregado o acordado para ser entregado por el municipio a la planta o facilidad para la disposición de desperdicios sólidos. Dichos contratos o

acuerdos podrán incluir disposiciones que obliguen al Municipio a pagar una compensación o cualquier cargo aunque no se presten los servicios, siempre y cuando no se deba a la negligencia o incumplimiento de las obligaciones del proveedor de dichos servicios.

Estarán excluidos del requisito de subasta pública, exigido en este subtítulo para el arrendamiento de propiedad municipal y podrán otorgarse por cualquier término de duración, los contratos para el establecimiento de plantas o facilidades de disposición de desperdicios sólidos y la prestación de servicios de disposición de desperdicios sólidos y los contratos de arrendamiento de propiedad municipal, mueble e inmueble, incidentales a los contratos para el establecimiento de planta o facilidades de disposición de desperdicios sólidos y la prestación de servicios de disposición de desperdicios sólidos. Igualmente, estarán excluidos de dicho requisito los contratos para la disposición de energía u otros productos recuperados de los desperdicios sólidos y cualesquiera otros contratos relacionados con la disposición de desperdicios sólidos. 21 L.P.R.A., Sec. 4056 (k)."

- Por Cuanto : Esta Administración consciente de que: (a) resulta más económico y ventajoso a los intereses de este Municipio; (b) esta operación no requiere inversión alguna; (c) los terrenos que se han de arrendar no pueden ser usados para otro fin; (d) la operación representa un programa de reciclaje único en Puerto Rico; (e) produce un ingreso adicional para mejorar la operación del Vertedero de Relleno Sanitario; y (f) en el contrato se han de tomar todas las providencias necesarias para protección de los intereses de este Municipio, entiende la conveniencia de entrar en esta contratación.
- POR TANTO : RESUELVESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 18 DE OCTUBRE DE 1994.
- Sección 1ra : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde de este Municipio, o su representante autorizado, a otorgar un contrato de arrendamiento a favor de Pegasus Ferrous Recycling, Inc., de un predio de terreno con una cabida de aproximadamente 6.21 cuerdas, de la finca de 52.6658 cuerdas donde opera el Vertedero de Relleno Sanitario de Guaynabo, para la instalación y construcción de una planta trituradora de chatarra.
- Sección 2da : El arrendamiento que se autoriza tendrá las siguientes condiciones:
1. Término: Se autoriza el arrendamiento a Pegasus Ferrous Recycling, Inc. (PFRI) por un término inicial de diez (10) años, a partir de la fecha en que se otorgue el contrato, el cual término puede ser prorrogado por un término adicional de diez (10) años.
 2. Renta: El arrendatario (PFRI) pagará al Municipio por la ocupación del predio que se dá en arrendamiento la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000) anuales por el término inicial de diez (10) años, el cánon para el término que se prorogue será igual al ingreso bruto del arrendatario, multiplicado por .02, pero bajo ninguna circunstancia dicho cánon

será mayor de ciento ochenta mil dólares (\$180,000.00) ni menor de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) anuales.

3. El arrendatario mantendrá cubiertas de seguros de responsabilidad pública y daños a la propiedad ajena en la cantidad de \$3,000,000.00 y cualesquiera otras cubiertas que le sean requeridas al Municipio por la autoridad competente.

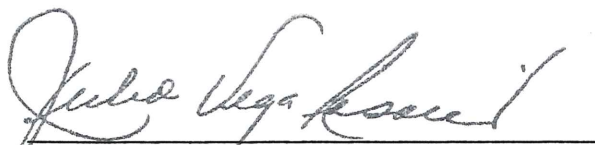
4. El arrendatario mantendrá durante la vigencia de contrato una fianza para garantizar el pago de renta y el fiel cumplimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones del contrato a otorgarse.

Sección 3ra : Se autoriza al Honorable Alcalde, o su representante autorizado, a segregarse de la finca principal de 52.6657 cuerdas, donde opera el Vertedero de Relleno Sanitario (VRS) de Guaynabo, un predio de terreno de aproximadamente 6.21 cuerdas para que ésta forme una finca separada e independiente que será la que se dé en arrendamiento a PFRI.

Sección 4ta : Se autoriza al Honorable Alcalde, o su representante autorizado, a otorgar las escrituras y documentos públicos o privados para la formalización del contrato aquí autorizado.


Sección 5ta : Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será notificada a las agencias gubernamentales pertinentes.

Sección 6ta : Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde resistiere tal incompatibilidad.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 21 de octubre de 1994.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 4, Serie 1994-95, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 18 de octubre de 1994.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del C. Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez, Elías González Mathews y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Hon. Alcalde, Héctor O'Neill García, el día 21 de octubre de 1994.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veintiuno días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro.


Secretaria Asamblea Municipal